Proyecto de Ley N° 7142/2023-JNE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firmado digitalmente por SALAS ARENAS Jorge Luis FAU 20131378549 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.02.2024 17:41:42 -05:00

Lima, 27 de Febrero del 2024

OFICIO N° 000099-2024-P/JNE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
28 FEB. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:13

Señor
Don ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
https://wb2server.congreso.gob.pe/mpv/
Plaza Bolívar s/n
Cercado de Lima.-

Asunto : Proyecto de Ley que modifica la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de asegurar el desarrollo de las Elecciones Generales 2026.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para poner en su conocimiento que este Supremo Tribunal Electoral acordó aprobar el Proyecto de Ley que modifica la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de asegurar el desarrollo de las Elecciones Generales 2026 (EG 2026).

Al respecto, es importante resaltar que la iniciativa legislativa que propone la ampliación del periodo electoral tiene como fin la implementación objetiva de la Ley N.° 31981, para dar cumplimiento a la facultad que le otorga al Jurado Nacional de Elecciones en el desarrollo de las elecciones primarias, que permitirá que los plazos e hitos electorales garanticen el buen desarrollo de las actividades jurisdiccionales en las EG 2026.

En ese sentido, se adjuntan el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones del 22 de febrero de 2024, así como el citado proyecto de ley, que contiene la exposición de motivos y la fórmula legal, y la propuesta de cronograma electoral para las EG 2026.

Esperando que esta iniciativa legislativa sea sometida a debate, aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial aprecio y alta consideración.

Atentamente,

firmado digitalmente

Mag. JORGE LUIS SALAS ARENAS
PRESIDENTE
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

JSA/fgc

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HQYABKT**

Proyecto de ley que modifica la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de asegurar el desarrollo de las Elecciones Generales 2026

El **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**, organismo constitucional autónomo, en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa conferido en el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, regulado a su vez en el artículo 7 de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y en observancia de los requisitos exigidos por los artículos 75 y 76, numeral 4, del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

I. FÓRMULA LEGAL

El Jurado Nacional de Elecciones, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, propone la siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N.° 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, Y LA LEY N.° 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2026

Artículo 1.- Incorporación de la decimoctava y decimonovena disposiciones transitorias en la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Se incorporan la Decimoctava y Decimonovena Disposiciones Transitorias en la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, conforme al siguiente texto:

DECIMOCTAVA
La convocatoria a Elecciones Generales 2026 se realiza con anticipación no menor a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario de la fecha del acto electoral.

DECIMONOVENA
La convocatoria a Elecciones Generales 2026 comprende a las elecciones primarias que se realizan conforme a la Ley N.° 31981.

Artículo 2.- Incorporación de la decimocuarta y decimoquinta disposiciones transitorias a la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Se incorpora la Decimocuarta y Decimoquinta Disposiciones Transitorias a la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, conforme al siguiente texto:

DECIMOCUARTA
El Jurado Electoral Especial competente fiscaliza la información contenida en las hojas de vida de los candidatos en elecciones primarias conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Elecciones, la Ley de Organizaciones Políticas, el cronograma electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones y el reglamento correspondiente que este aprueba.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **29** de **febrero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7142/2023-JNE** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECIMOQUINTA
Los afiliados que deseen postular individualmente como candidatos a elecciones primarias deben poner en conocimiento de sus organizaciones políticas su intención de participar en las elecciones primarias; al momento de su postulación, deberán presentar el cargo de dicho documento ante el Jurado Electoral Especial competente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Derogación de las disposiciones legales o reglamentarias

Deróguense o déjense en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente ley.

SEGUNDA.- Autorización a los organismos del sistema electoral a emitir reglamento

Se autoriza a los organismos electorales, en el ámbito de sus funciones, a emitir la reglamentación necesaria para garantizar el desarrollo del proceso de Elecciones Generales 2026 en el término establecido.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 31 que los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley, de donde se colige que el sufragio es una forma de participación política dentro de la vida del estado constitucional y democrático de derecho, que permite a los ciudadanos expresar su voluntad respecto a la elección de sus representantes.

El artículo 35 de la Constitución Política del Perú señala que los ciudadanos ejercen sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

Los numerales 1 y 3 del artículo 178 de la Carta Magna establecen que el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) tiene como funciones, entre otras, la de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral, concordante con los literales *b* y *g* del artículo 5 de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del JNE (LOJNE).

La Constitución Política del Perú, prevé que la elección del Presidente y Vicepresidentes de la República, de los congresistas y de los representantes ante el Parlamentario Andino se realiza cada cinco años, siendo que la última elección general, donde fueron elegidos, se realizó en abril de 2021, siendo la siguiente elección general en abril de 2026.

El 18 de enero de 2024, se publicó en el diario oficial *El Peruano*, la Ley N.° 31981 "Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre Elecciones

Primarias", sus artículos modifican los artículos 21, 22, 23 –párrafos 23.1 y 23.6–, 24, 24-A y 36-C que desarrollan las Elecciones primarias, la oportunidad de las mismas, las candidaturas sujetas y las modalidades de las elecciones primarias, entre otros, también modifica los artículos 5 –incorporación del literal *h)* y el párrafo tercero– y 17 –incorporación del literal *h)*– de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP).

Asimismo, dicha ley modifica artículos de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), como son los artículos 21 y 116, e incorpora su Cuarta Disposición Final, y en la Disposición Complementaria Final Única dispone que los organismos del sistema electoral dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia de la Ley N.° 31981, emitan las disposiciones necesarias para su implementación.

Los artículos 142 y 181 de la Constitución Política del Perú reconocen al JNE como un organismo supremo en materia electoral; por ello, el artículo 5, literal *l*, de la LOJNE señala su competencia para dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento. Así, al ser este organismo electoral intérprete especializado de las disposiciones constitucionales y legales referidas a materia electoral, es el encargado de establecer, dentro de los parámetros de la Constitución y en garantía del respeto de los derechos fundamentales, las reglas que rigen cada etapa del proceso electoral –concordante con el artículo 2 de la LOJNE, que prevé que el JNE tiene como fin supremo velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales–. En ese sentido, es competencia del JNE velar por el cumplimiento de las leyes electorales.

Por tanto, a efectos de garantizar el respeto por el principio de legalidad, corresponde que el JNE expida las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas en la presentación de sus solicitudes de inscripción de candidatos como los Jurado Electorales Especiales, órganos temporales de primera instancia creados para cada proceso electoral, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas; así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a estas, dentro del marco del derecho a la defensa y el debido proceso y en virtud a su competencia en administrar justicia en materia electoral, conforme establece el literal *a* del artículo 5 de la LOJNE.

En las Elecciones Generales 2026, se aplicará por primera vez las elecciones primarias, y considerando que el proceso electoral es una serie continua y concatenada de actos que precluyen, es decir, tienen un inicio y un final; es así que los artículos 79 y 82 de la LOE, y sus modificatorias, establecen que el proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones por el Presidente de la República, con una anticipación no menor a doscientos setenta (270) días de la fecha del acto electoral y termina con la publicación, en el diario oficial *El Peruano*, de la resolución del JNE que declara su conclusión.

Ahora, siendo el periodo electoral el espacio de tiempo que incluye todos los hitos y actividades que se desarrollan durante un proceso electoral, y considerando que el plazo para la convocatoria a elecciones generales de la legislación vigente (270 días a la fecha del acto electoral) no permite que los hitos y actividades se desarrollen de forma prudencial, pues es diminuto, e imposible que en él encajen dos procesos,

como son las elecciones primarias y las elecciones generales: la primera requiere de un tiempo prudente y relevante, pues en ella se definen las candidaturas y culmina con la proclamación de las mismas; mientras que en la segunda los proclamados realizan su campaña electoral, a fin de obtener los votos que requieren para ganar las elecciones. Es por ello que el periodo electoral tiene que ampliarse para garantizar una correcta fiscalización de las candidaturas, de las Declaraciones Juradas de Hoja de Vida, de las distintas modalidades de las elecciones primarias que elijan las organizaciones políticas, entre otras actividades propias de un proceso electoral.

En ese sentido, la propuesta legislativa tiene como propósito la implementación de la Ley N.° 31981, a fin de dar cumplimento a la facultad que le otorga al JNE en el desarrollo de las elecciones primarias, lo que permitirá que los plazos e hitos electorales garanticen el buen desarrollo de las actividades jurisdiccionales en las Elecciones Generales 2026; por ende, la convocatoria a las Elecciones Generales 2026 debe efectuarla el Presidente de la República con una anticipación no menor a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario de la fecha del acto electoral.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga mayor gasto al erario público. Su aprobación permitirá optimizar la realización de las elecciones primarias con miras a la realización de las Elecciones Generales 2026.

IV. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La incorporación de disposiciones transitorias a la Ley Orgánica de Elecciones y la Ley de Organizaciones Políticas viabilizará las elecciones primarias con miras a la realización de las Elecciones Generales 2026.

Lima, 22 de febrero de 2024

Propuesta de Cronograma Electoral
Elecciones Generales 2026 – LEY 31981

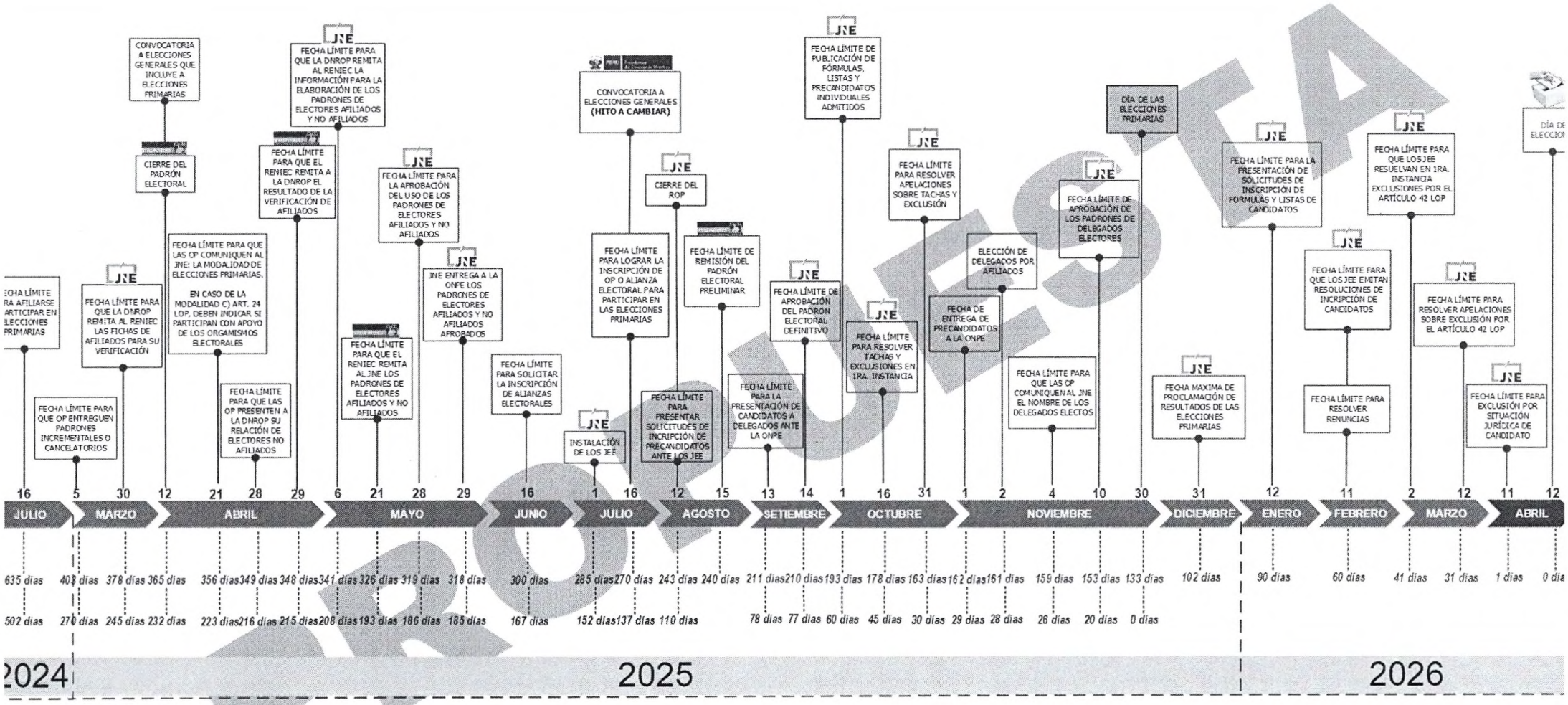

PROPUESTA

Firmado Digitalmente por: SALAS ARENAS Jorge Luis FAU 20131378549 soft Fecha: 27/02/2024 16:44:30

Firmado Digitalmente por: MARALLANO MURO Maria Alexandra FAU 20131378549 soft Fecha: 27/02/2024 16:46:05

Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(22/2/2024)

VISTO: el Proyecto de Ley que modifica la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de asegurar el desarrollo de las Elecciones Generales 2026, elaborada por la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos del Jurado Nacional de Elecciones (JNE); y

Firmado Digitalmente por: MAISCH MOLINA Martha Elizabeth FAU 20131378549 soft Fecha: 27/02/2024 16:36:58

CONSIDERANDO QUE:

El JNE, organismo constitucional autónomo, en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa, conferido en el artículo 178 de la Norma Fundamental, regulado a su vez en el artículo 7 de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE), y en observancia de los requisitos exigidos por los artículos 75 y 76, numeral 4, del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, ha dispuesto aprobar el proyecto de ley que modifica la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), y la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), con el fin de asegurar el desarrollo de las Elecciones Generales 2026 (EG 2026).

Firmado Digitalmente por: RAMIREZ CHAVARRY Willy FAU 20131378549 soft Fecha: 27/02/2024 11:18:35

La Ley N.° 31981[1] modifica los artículos 21, 22, 23 –párrafos 23.1 y 23.6–, 24, 24-A y 36-C, que desarrollan las elecciones primarias, la oportunidad de las mismas, las candidaturas que están sujetas y las modalidades de dichas elecciones, entre otros; así como los artículos 5 –incorporación del literal *h)* y el párrafo tercero– y 17 –incorporación del literal *h)*– de la LOP.

Firmado Digitalmente por: SANJINEZ SALAZAR Jovian Valentin FAU 20131378549 soft Fecha: 27/02/2024 11:16:37

A su vez, también modifica los artículos 21 y 116 de la LOE e incorpora la Cuarta Disposición Final, y en la Disposición Complementaria Final Única indica que dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia de la Ley N.° 31981 los organismos del Sistema Electoral emiten las disposiciones necesarias para su implementación.

Con la finalidad de garantizar el respeto por el principio de legalidad y en el marco de sus funciones y competencias legales y constitucionalmente atribuidas, este Supremo Tribunal Electoral expide las normas reglamentarias que deben cumplir las organizaciones políticas en la presentación de sus solicitudes de inscripción de candidatos y los Jurado Electorales Especiales

Firmado Digitalmente por: OYARCE YUZZELLI Aaron FAU 20131378549 soft Fecha: 27/02/2024 08:22:34

1 Publicada el 18 de enero de 2024, en el diario oficial *El Peruano*.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

Firmado Digitalmente por: SALAS ARENAS Jorge Luis FAU 20131378549 soft Fecha: 27/02/2024 16:44:33

Firmado Digitalmente por: MARALLANO MURO Maria Alexandra FAU 20131378549 soft Fecha: 27/02/2024 16:46:08

(JEE), órganos temporales de primera instancia creados para cada proceso electoral, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas; así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a estas, dentro del marco del derecho a la defensa y el debido proceso, y en virtud a su competencia para administrar justicia en materia electoral conforme establece el literal *a* del artículo 5 de la LOJNE.

Firmado Digitalmente por: MAISCH MOLINA Martha Elizabeth FAU 20131378549 soft Fecha: 27/02/2024 16:37:05

En esa línea, se advierte que, en las EG 2026, se aplicará por primera vez las elecciones primarias, y considerando que el proceso electoral es una serie continua y concatenada de actos que tienen un inicio y un final, es decir, que precluyen, los artículos 79 y 82 de la LOE, y sus modificatorias, establecen que el proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones por el Presidente de la República, con una anticipación no menor a doscientos setenta (270) días de la fecha del acto electoral y finaliza con la publicación, en el diario oficial *El Peruano*, de la resolución del JNE que declara su conclusión.

Firmado Digitalmente por: RAMIREZ CHAVARRY Willy FAU 20131378549 soft Fecha: 27/02/2024 11:18:39

El periodo electoral es el espacio de tiempo que incluye todos los hitos y actividades que se desarrollan durante un proceso electoral, y estando a que la legislación vigente dispone que la convocatoria a una elección general se realiza con una anticipación no menor a doscientos setenta (270) días de la fecha del acto electoral, se aprecia que dicho periodo no permite que los hitos y actividades se desarrollen de forma prudencial y hace imposible que en el encajen dos (2) procesos, como son las elecciones primarias y las elecciones generales: la primera requiere de un tiempo prudente y relevante, pues en ella se definen las candidaturas y culmina con la proclamación de las mismas; mientras que en la segunda los proclamados realizan su campaña electoral a fin de obtener los votos que requieren para ganar las elecciones.

Firmado Digitalmente por: SANJINEZ SALAZAR Jovian Valentin FAU 20131378549 soft Fecha: 27/02/2024 11:16:43

Consecuentemente, el periodo electoral debe ampliarse para garantizar una correcta fiscalización de las candidaturas, de las Declaraciones Juradas de Hoja de Vida, de las distintas modalidades de las elecciones primarias que elijan las organizaciones políticas, entre otras actividades propias de un proceso electoral. Por tal razón, la propuesta legislativa tiene como fin la implementación objetiva de la Ley N.° 31981, para dar cumplimiento a la facultad que le otorga al JNE en el desarrollo de las elecciones primarias, que

Firmado Digitalmente por: OYARCE YUZZELLI Aaron FAU 20131378549 soft Fecha: 27/02/2024 08:22:39

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

Firmado Digitalmente por: SALAS ARENAS Jorge Luis FAU 20131378549 soft Fecha: 27/02/2024 16:44:34

Firmado Digitalmente por: MARALLANO MURO Maria Alexandra FAU 20131378549 soft Fecha: 27/02/2024 16:46:10

permitirá que los plazos e hitos electorales garanticen el buen desarrollo de las actividades jurisdiccionales en las EG 2026; por ende, su convocatoria debe efectuarla el Presidente de la República con una anticipación no menor a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario de la fecha del acto electoral.

Firmado Digitalmente por: MAISCH MOLINA Martha Elizabeth FAU 20131378549 soft Fecha: 27/02/2024 16:37:07

Por consiguiente, se anexa al presente acuerdo la propuesta de cronograma electoral para las EG 2026, que contempla todos los hitos y actividades que implica dicho proceso electoral considerando la ampliación del periodo electoral a trescientos sesenta y cinco (365) días, tal como se plantea en el proyecto de ley que modifica la LOE y la LOP, con la finalidad de asegurar su desarrollo.

En ese sentido, la fórmula legislativa es la siguiente:

Firmado Digitalmente por: RAMIREZ CHAVARRY Willy FAU 20131378549 soft Fecha: 27/02/2024 11:18:41

LEY QUE MODIFICA LA LEY N.° 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, Y LA LEY N.° 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2026

Artículo 1.- Incorporación de la decimoctava y decimonovena disposiciones transitorias en la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Se incorporan la decimoctava y decimonovena disposiciones transitorias en la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, conforme al siguiente texto:

DECIMOCTAVA

La convocatoria a Elecciones Generales 2026 se realiza con anticipación no menor a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario de la fecha del acto electoral.

Firmado Digitalmente por: SANJINEZ SALAZAR Jovian Valentin FAU 20131378549 soft Fecha: 27/02/2024 11:16:45

DECIMONOVENA

La convocatoria a Elecciones Generales 2026 comprende a las elecciones primarias que se realizan conforme a la Ley N.° 31981.

Artículo 2.- Incorporación de la decimocuarta y decimoquinta disposiciones transitorias a la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Se incorpora la decimocuarta y decimoquinta disposiciones transitorias a la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, conforme al siguiente texto:

DECIMOCUARTA

El Jurado Electoral Especial competente fiscaliza la información contenida en las hojas de vida de los candidatos en elecciones primarias conforme a lo

Firmado Digitalmente por: OYARCE YUZZELLI Aaron FAU 20131378549 soft Fecha: 27/02/2024 08:22:41

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

Firmado Digitalmente por: SALAS ARENAS Jorge Luis FAU 20131378549 soft Fecha: 27/02/2024 16:44:36

Firmado Digitalmente por: MARALLANO MURO Maria Alexandra FAU 20131378549 soft Fecha: 27/02/2024 16:46:11

establecido en la Ley Orgánica de Elecciones, la Ley de Organizaciones Políticas, el cronograma electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones y el reglamento correspondiente que este aprueba.

Firmado Digitalmente por: MAISCH MOLINA Martha Elizabeth FAU 20131378549 soft Fecha: 27/02/2024 16:37:10

DECIMOQUINTA

Los afiliados que deseen postular individualmente como candidatos a elecciones primarias deben poner en conocimiento de sus organizaciones políticas su intención de participar en las elecciones primarias; al momento de su postulación, deberán presentar el cargo de dicho documento ante el Jurado Electoral Especial competente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Derogación de las disposiciones legales o reglamentarias

Deróguense o déjense en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente ley.

Firmado Digitalmente por: RAMIREZ CHAVARRY Willy FAU 20131378549 soft Fecha: 27/02/2024 11:18:44

SEGUNDA.- Autorización a los organismos del sistema electoral a emitir reglamento

Se autoriza a los organismos electorales, en el ámbito de sus funciones, a emitir la reglamentación necesaria para garantizar el desarrollo del proceso de Elecciones Generales 2026 en el término establecido.

Por otro lado, en el marco de un proceso electoral, es inminente que aquellos ciudadanos que desean obtener una victoria en los comicios desarrollen propaganda electoral para captar la preferencia y votos de los electores.

Ahora, en el desarrollo de las denominadas "elecciones primarias" eso no será la excepción, siendo posible que se realice propaganda electoral indebida como aquella colocada en predios públicos y/o privados sin autorización, calzadas, postes de alumbrado público, propaganda a través de altos parlantes por encima de la intensidad permitida, propaganda en periodo prohibido, entre otras modalidades.

Firmado Digitalmente por: SANJINEZ SALAZAR Jovian Valentin FAU 20131378549 soft Fecha: 27/02/2024 11:16:48

Con la Ley N.° 31981 se incorpora la figura de "candidatos en elecciones primarias"[2] en la LOP y no en la LOE, que es la normativa que desarrolla la propaganda electoral que se detalla en el párrafo precedente.

En ese sentido, se aprecia un vacío en la norma sobre la difusión de propaganda electoral, más aún cuando en el caso de las denominadas "elecciones primarias", ante un eventual supuesto de infracción, no se

2 Artículo 24-A

Firmado Digitalmente por: OYARCE YUZZELLI Aaron FAU 20131378549 soft Fecha: 27/02/2024 08:22:42

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

Firmado Digitalmente por: SALAS ARENAS Jorge Luis FAU 20131378549 soft Fecha: 27/02/2024 16:44:37

Firmado Digitalmente por: MARALLANO MURO Maria Alexandra FAU 20131378549 soft Fecha: 27/02/2024 16:46:13

establece si la responsabilidad será por lista, por candidatura individual o también lo será la organización política. Dicha situación no podría desarrollarse a nivel reglamentario, toda vez que en la Ley N.° 31981 se ha prescrito la incorporación de la Cuarta Disposición Final a la LOE que de manera literal dice:

Firmado Digitalmente por: MAISCH MOLINA Martha Elizabeth FAU 20131378549 soft Fecha: 27/02/2024 16:37:12

> Respecto de la infracción a la normativa sobre la propaganda electoral son de aplicación a las organizaciones políticas o candidatos las siguientes disposiciones:
>
> a. Son sancionables únicamente cuando se encuentran previamente tipificadas por ley, de manera expresa, clara e inequívoca antes de la comisión de la falta…

Asimismo, en el artículo 42 de la LOP, que se refiere al supuesto de infracción por la promesa de entrega o entrega de dádivas –cuya sanción máxima es la exclusión–, tampoco se incluye la figura del "candidato en elecciones primarias"; es decir, no se encuentra previsto de manera expresa que también resulta de aplicación dicho artículo en las elecciones primarias. Ello conlleva resaltar que lo más adecuado hubiese sido que en la norma se hiciera una clara distinción entre precandidatos y candidatos.

Firmado Digitalmente por: RAMIREZ CHAVARRY Willy FAU 20131378549 soft Fecha: 27/02/2024 11:18:46

Para los procesos electorales de Elecciones Generales 2021 y las Elecciones Regionales y Municipales 2022, a través de las Leyes N.° 31038 y N.° 31357, en relación a las elecciones internas, se dispuso que correspondía al JNE desarrollar acciones de fiscalización de manera general, lo cual permitió llevar una labor adecuada.

Firmado Digitalmente por: SANJINEZ SALAZAR Jovian Valentin FAU 20131378549 soft Fecha: 27/02/2024 11:16:50

La Ley N.° 31981 dispone que el JNE solo tiene competencia para facilitar el acceso a las bases de datos en ventanilla única, fiscalizar las hojas de vida de candidatos en elecciones primarias y candidatos designados, resolver en apelación conflictos en materia electoral y proclamar a los candidatos elegidos; omitiéndose la fiscalización de una actividad relevante y central como es la jornada electoral, así como las actividades previas y posteriores que se ejecutan, tales como fiscalización de la elaboración del material electoral, despliegue del mismo, repliegue de las actas electorales y la fiscalización del cómputo de resultados.

Firmado Digitalmente por: OYARCE YUZZELLI Aaron FAU 20131378549 soft Fecha: 27/02/2024 08:22:44

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

Firmado Digitalmente por: SALAS ARENAS Jorge Luis FAU 20131378549 soft Fecha: 27/02/2024 16:44:39

Firmado Digitalmente por: MARALLANO MURO María Alexandra FAU 20131378549 soft Fecha: 27/02/2024 16:46:14

Esta situación no es coherente con la importancia que la propia Ley N.° 31981 le imprime a las elecciones primarias, como la vía para determinar las candidaturas y su orden en la lista correspondiente, y ello podría afectar el adecuado rol que desempeñarán los JEE, quienes proclamarán candidatos y resolverán posibles apelaciones que se presenten sobre los resultados, sin contar de manera directa con información que brinden los fiscalizadores que estuvieron en el campo.

Firmado Digitalmente por: MAISCH MOLINA Martha Elizabeth FAU 20131378549 soft Fecha: 27/02/2024 16:37:14

Resulta importante remarcar que la Ley N.° 31981 establece que las postulaciones para las elecciones presidenciales y de gobernadores regionales se efectúa a través de fórmula, mientras que para los demás cargos deja abierta la posibilidad de que las candidaturas en elecciones primarias se presenten por lista y de manera individual, sin señalar si ambas modalidades pueden ser concurrentes o excluyentes en un mismo distrito electoral. Tampoco se indica cómo se conformaría la lista para ser presentada en las elecciones ordinarias, en caso de ser concurrentes.

Firmado Digitalmente por: RAMIREZ CHAVARRY Willy FAU 20131378549 soft Fecha: 27/02/2024 11:18:49

Del texto actual de la norma, también podría interpretarse que el afiliado, pese a formar parte de la organización política, para efectos de postular no se somete a la decisión de los órganos partidarios, y se permite su postulación individual, inclusive sin la participación del personero en su postulación ante el JEE. Siendo así, se evidencia un vacío legal, dado que no se precisa si el afiliado debe contar con autorización o solo dar a conocer a la organización política su intención de participar en las elecciones primarias.

Firmado Digitalmente por: SANJINEZ SALAZAR Jovian Valentin FAU 20131378549 soft Fecha: 27/02/2024 11:16:53

Por lo tanto, en aplicación del artículo 7 de la LOJNE, el Pleno del Supremo Tribunal Electoral, en uso de sus atribuciones,

ACUERDA:

1. **APROBAR** el "Proyecto de Ley que modifica la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de asegurar el desarrollo de las Elecciones Generales 2026".

Firmado Digitalmente por: OYARCE YUZZELLI Aaron FAU 20131378549 soft Fecha: 27/02/2024 08:22:45

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

Firmado Digitalmente por: SALAS ARENAS Jorge Luis FAU 20131378549 soft
Fecha: 27/02/2024 16:44:40

Firmado Digitalmente por: MARALLANO MURO Maria Alexandra FAU 20131378549 soft
Fecha: 27/02/2024 16:46:15

ACUERDO DEL PLENO
(22/2/2024)

2. **APROBAR** la propuesta de Cronograma Electoral para las Elecciones Generales 2026, en el marco del proyecto de ley citado en el numeral precedente.

Firmado Digitalmente por: MAISCH MOLINA Martha Elizabeth FAU 20131378549 soft
Fecha: 27/02/2024 16:37:17

3. **DISPONER** la remisión del proyecto de ley y de la propuesta de cronograma electoral referidos en los numerales 1 y 2 del presente acuerdo, al Congreso de la República para su incorporación en el procedimiento legislativo correspondiente.

4. **PUBLICAR** el presente acuerdo en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

SS.

Firmado Digitalmente por: RAMIREZ CHAVARRY Willy FAU 20131378549 soft
Fecha: 27/02/2024 11:18:51

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaria General
Cop

Firmado Digitalmente por: SANJINEZ SALAZAR Jovian Valentin FAU 20131378549 soft
Fecha: 27/02/2024 11:16:55

Firmado Digitalmente por: OYARCE YUZZELLI Aaron FAU 20131378549 soft
Fecha: 27/02/2024 08:22:46

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.